**Publicada en el Boletín Judicial N° 65 del 1° de abril de 2011**

**CIRCULAR Nº 24-2011**

**Asunto :** Procedimiento y medidas adoptadas para la disposición de vehículos detenidos para procesos en materia de tránsito.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN DE LA MATERIA DE TRANSITO DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE :**

El Consejo Superior, en sesión Nº 11-11, celebrada el 15 de febrero de 2011, artículo LVI, dispuso comunicarles lo siguiente:

“I. El Procedimiento para vehículos detenidos para procesos de materia de tránsito, de acuerdo con el 143 de la Ley de Tránsito, aprobado en su oportunidad por la Comisión Interinstitucional de Tránsito:

a.-

Notifíquese por parte del Consejo de Seguridad Vial o de la Policía de Tránsito, en forma personal o en su casa de habitación al señor…, propietario registral, que si en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación el vehículo placas...., no es retirado del Depósito de Vehículos decomisados como es debido, será traspasado al patrimonio del Consejo de Seguridad Vial o de quien ellos así dispongan,

b.-

De no lograrse la notificación en los términos anteriormente explicados, notifíquese por medio de edicto en el diario oficial La Gaceta y al menos un edicto en un diario de circulación nacional de la resolución administrativa que dispone tal cosa de conformidad con la Ley de Tránsito.

c.-

Informen además los petentes si dicho vehículo no cuenta con orden de captura por robo ante la policía judicial y la policía de Tránsito.

d.-

Una vez cumplida la notificación, infórmese a este Despacho para que se dicte la resolución.

II.-

Se aclara que, en aplicación del artículo 144 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, los jueces y juezas de tránsito pondrán a la orden del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), los vehículos decomisados o la chatarra de éstos; por lo que dicha dependencia tomará las disposiciones que correspondan.

III.-

Los Juzgados de Tránsito pondrán a disposición de las autoridades administrativas que correspondan, la información que requieran, para lo cual autorizarán el acceso a las bases de datos, o bien a los documentos que conserven.

IV.-

La notificación que debe hacer la Administración al propietario registral del vehículo, sobre el inicio de un procedimiento de despojo de su derecho de propiedad, debe hacerse en forma personal, y cuando sea localizable. Caso contrario, bastará con la publicación de un edicto en el diario oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional.”

**San José, 8 de marzo de 2011**

**Licda . Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 1232-11

Ashley

**Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 21/05/2018 04:02:51 p.m.**